



PODER JUDICIAL

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza siendo las diez horas del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, en las instalaciones del Poder Judicial del Estado, se reunieron las siguientes personas: Ing. Diego González Cobián Ballvé, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado; Lic. Guillermo Morales Rodríguez, Secretario Jurídico del H. Tribunal Superior de Justicia e integrante del Comité de Transparencia; Lic. Elizabeth Aguilar Mozo, Encargada de la Unidad de Derechos Humanos y Género del Poder Judicial e integrante del Comité de Transparencia; y la Lic. Rosa María Morales Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, en su calidad de invitada. -----

En uso de la palabra, el Ing. Diego González Cobián Ballvé, da la bienvenida a los presentes, realiza el pase de lista correspondiente, confirmando que existe el quórum legal para sesionar y procede a la lectura del orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se da inicio formal a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

Posteriormente, procede a dar lectura al **ORDEN DEL DÍA**, de acuerdo a lo siguiente: -----

1. Pase de lista de asistencia.-----
2. Confirmar, modificar o revocar la clasificación parcial como reservada de la información de la solicitud con número de folio 01187819.-----
3. Aprobación de las versiones públicas de los documentos relativos a la solicitud de información con número de folio 01187819. -----
4. Asuntos Generales.-----
5. Aprobación y firma del Acta.

Por lo que respecta al **PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Ing. Diego González Cobián Ballvé, manifiesta que ya ha sido desahogado al inicio de la sesión, por lo que se procede al desarrollo de los siguientes puntos. -----

Respecto al punto **DOS DEL ORDEN DEL DÍA**, el Ing. Diego González Cobián Ballvé, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia manifiesta lo siguiente: -----

Se pone a consideración de este Comité el Procedimiento de **clasificación parcial como Reservada** relativo a lo contenido en la solicitud de información con folio 01187819, en la que se requirió lo siguiente *"Solicito versión pública de todas las sentencias por los delitos de trata de personas, lenocinio, prostitución forzada, esclavitud, trabajo forzado emitidas por el Poder Judicial del 1 de enero de 2006 al 1 de agosto de 2019."*(sic)-----

En términos de la resolución respectiva, misma que **se anexa a la presente acta**, el Comité de Transparencia del Poder Judicial resolvió:-----



PODER JUDICIAL

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la clasificación como reservada solicitada por los siguientes jueces, respecto de los procesos indicados:

	PROCESO
Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Puebla	248/2013
Juez Penal del Distrito Judicial de Tepeaca	222/2013
Juez Tercero Penal del Distrito Judicial de Puebla	139/2013
Juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Zacapoaxtla	16/2010
Juez Penal del Distrito Judicial de Tehuacán	176/2011 226/2011 263/2013
Juez Cuarto Penal del Distrito Judicial de Puebla	143/2010-8
Juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Teziutlán	32/2012 y sus acumulados 33/2012 y 34/2012
Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución	18/2013/JO/ORIENTE

por un periodo de 5 años o hasta en tanto persista la causal de reserva invocada en la resolución y, por tanto, se **NIEGA parcialmente** el acceso a la información solicitada, en términos de lo expuesto en el considerando segundo de la resolución respectiva.-----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

En desahogo del **TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Ing. Diego González Cobián Ballvé pone a consideración la aprobación de la versiones públicas de las sentencias dictadas por los siguiente jueces de los procesos referidos:

	PROCESO
Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Puebla	241/2012 179/2015 27/2016
Juez Quinto Penal del Distrito Judicial de Puebla	91/2010 43/2013 256/2012 229/2016 9° penal
Juez Penal del Distrito Judicial de Tepeaca	357/2009 312/2010
Juez Tercero Penal del Distrito Judicial de Puebla	82/2012 9° penal (17/2018-6) 73/2012 (1 procesado)
Juez Penal del Distrito Judicial de Tehuacán	198/2012 49/2011-I 442/2013
Juez Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo	513/2013 472/2012



PODER JUDICIAL

Juez Civil y Penal del Distrito Judicial de Zacatlán	34/2013
Juez Segundo Penal del Distrito Judicial de Puebla	69/2014
Juez Civil y Penal del Distrito Judicial de Tepexi	119/2013
Juez Penal del Distrito Judicial de Atlixco	522/2006, 523/2006 y 46/2007 (acumulados) 20/2013 248/2011 276/2008 315/2013 333/2012

y que serán utilizadas para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **01187819**, en términos de lo establecido en el lineamiento sexagésimo segundo fracción a de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

ÚNICO: Se aprueban la versiones públicas enlistadas, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **01187819**. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

Continuando en el uso de la voz, y en desahogo del **CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Ing. Diego González Cobián Ballvé, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, pregunta si existe algún otro asunto que tratar, a lo que los integrantes manifiestan que no existe ningún asunto, por lo que se procede a desahogar el último punto del orden del día. -----

Finalizando con el **QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Ing. Diego González Cobián Ballvé, procede a la lectura de la presente acta, sometiéndola a consideración de los presentes, quienes la aprobaron por unanimidad de votos, procediendo a su firma. -----

No existiendo más puntos por desahogar, el Ing. Diego González Cobián Ballvé da por terminada la presente sesión, siendo las **once horas del día doce de septiembre de dos mil diecinueve** firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron para su constancia. -----

ING. DIEGO GONZÁLEZ COBIÁN BALLVÉ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



PODER JUDICIAL

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. GUILLERMO MORALES RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. ELIZABETH AGUILAR MOZO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de fecha 12 de septiembre de 2019.



PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA RELATIVA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 01187819

UNIDADES ADMINISTRATIVAS: Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Puebla
Juez Penal del Distrito Judicial de Tepeaca
Juez Tercero Penal del Distrito Judicial de Puebla
Juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Zacapoaxtla
Juez Penal del Distrito Judicial de Tehuacán
Juez Cuarto Penal del Distrito Judicial de Puebla
Juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Teziutlán

Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondiente al punto DOS del Orden del Día de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de Septiembre de dos mil diecinueve. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, fue presentada vía INFOMEX una solicitud de información por el C. Efraín TzucSalinas, con número de folio 01187819, en la que se requiere lo siguiente: *""Solicito versión pública de todas las sentencias por los delitos de trata de personas, lenocinio, prostitución forzada, esclavitud, trabajo forzado emitidas por el Poder Judicial del 1 de enero de 2006 al 1 de agosto de 2019."(sic)*-----

2. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se turnó, a través de los siguientes oficios, la solicitud mencionada para que informaran a la Unidad de Transparencia sobre la información con que cuentan en cada Juzgado:

	Número de Oficio
Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Puebla	UTPJ/1129/2019
Juez Penal del Distrito Judicial de Tepeaca	UTPJ/1119/2019
Juez Tercero Penal del Distrito Judicial de Puebla	UTPJ/1131/2019
Juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Zacapoaxtla	UTPJ/1126/2019
Juez Penal del Distrito Judicial de Tehuacán	UTPJ/1118/2019
Juez Cuarto Penal del Distrito Judicial de Puebla	UTPJ/1132/2019
Juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Teziutlán	UTPJ/1124/2019
Juzgados de Oralidad Penal y Ejecución	UTPJ/992/2019

3. Las Unidades Administrativas mencionadas en el punto anterior dieron respuesta a la solicitud de información enviada, mediante los siguiente oficios:



PODER JUDICIAL

	Número de Oficio	Fecha	Núm. de Proceso	Estado Procesal
Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Puebla	3632	11 septiembre 2019	248/2013	Reposición de Procedimiento
Juez Penal del Distrito Judicial de Tepeaca	1754	10 septiembre 2019	222/2013	Amparo Directo
Juez Tercero Penal del Distrito Judicial de Puebla	1892/2019	6 septiembre 2019	139/2013	Cerrada la Instrucción
Juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Zacapoaxtla	1126/2019	28 agosto 2019	16/2010	Recurso de Apelación
Juez Penal del Distrito Judicial de Tehuacán	3208-II	30 agosto 2019	176/2011	Se ordenó reposición del procedimiento
			226/2011	Se ordenó reposición del procedimiento
			263/2013	Se ordenó reposición del procedimiento
Juez Cuarto Penal del Distrito Judicial de Puebla	3813	11 septiembre 2019	143/2010-8	Recurso de Apelación
Juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Teziutlán	557	11 septiembre 2019	32/2012 y sus acumulados 33/2012 y 34/2012	No ha causado estado
Juzgados de Oralidad Penal y Ejecución	18327/2019-ADM	20 de agosto 2019	12/2018/JONORTE 13/2018/JOCENTRO 18/2013/JO/ORIENTE	No han causado estado



PODER JUDICIAL

informando sobre las sentencias solicitadas y precisando el estado procesal en el que se encuentran los expedientes respectivos, por lo que con fundamento en el artículo 123 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no es posible proporcionar versión pública de la información requerida, toda vez que se encuentran en trámite, solicitando al Comité de Transparencia apruebe la clasificación planteada como reservada, de acuerdo a la respectiva Prueba de Daño. -----

Por lo anteriormente expuesto, los miembros del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado se encuentran reunidos a efecto de resolver sobre la solicitud de confirmación de clasificación de la información como reservada de las sentencias mencionadas en el punto tres de los antecedentes, de acuerdo al principio de legalidad que deben observar todos los sujetos obligados del Estado de Puebla, y en estricto acatamiento a la definición de información reservada que establece la ley de la materia, que refiere a la información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 123 fracción X, 125, 126 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como con los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción I, octavo, vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se remiten las constancias al Comité de Transparencia para dictar la resolución correspondiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la confirmación de la determinación de la clasificación de la información como RESERVADA de las sentencias enlistadas en el punto tres de los antecedentes, de conformidad con los artículos 20, 21, 22 fracción II y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral segundo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

SEGUNDO. Materia de la clasificación de la Información. Si bien el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable, también prevé que sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley, al tenor de los diversos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

La presente resolución versará sobre la clasificación como RESERVADA de las sentencias por el delito de Trata de Personas referidas en el punto tres de los antecedentes, las cuales no pueden ser proporcionadas, toda vez que se encuentran dentro de los supuestos de reserva establecidos en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracción X de la Ley de



PODER JUDICIAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 123. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

...

X. La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

En el caso concreto, con fundamento en el artículo 123 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los jueces de conocimiento en resumen refieren que la información solicitada, tiene el carácter de reservada por las consideraciones siguientes:

1.- Las constancias que se requieren derivan de asuntos que se encuentran subyúdice, por lo que la difusión de lo solicitado vulneraría su debida resolución. -----



PODER JUDICIAL

- 2.- La divulgación de la información solicitada, sin que medie una resolución judicial firme, podría generar un prejuicio respecto de los términos en que se desahogaron las actuaciones en el juicio natural. -----
- 3.- Al tratarse de expedientes judiciales en trámite, existe un interés social en que se garantice el dictado de una sentencia justa y así contar con una tutela judicial efectiva, de conformidad con el artículo 17 constitucional. -----
- 4.- De proporcionar la información solicitada, se puede generar un daño innecesario a los valores jurídicamente protegidos por los artículos 14 y 17 constitucionales. -----

Por lo tanto es importante precisar que si bien, los artículos 1, 2 fracción III, 4, 5 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecen que los sujetos obligados, atendiendo a los principios de legalidad certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, garantizarán el derecho humano de las personas de tener acceso a la información pública generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de ellos, también lo es que la misma está limitada al tenor de los diversos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y 113, 116, 118, 119 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. -----

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los jueces del conocimiento que se encuentran enlistados en el punto tres del capítulo de antecedentes exponen la siguiente Prueba de Daño:---

a) La divulgación de la información emanada de dicho expediente, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público: de la información solicitada, consistente en la versión pública de las sentencias por el delito de Trata de Personas que se enlistan a continuación:

	Núm. de Proceso	Estado Procesal
Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Puebla	248/2013	Reposición de Procedimiento
Juez Penal del Distrito Judicial de Tepeaca	222/2013	Amparo Directo
Juez Tercero Penal del Distrito Judicial de Puebla	139/2013	Cerrada la Instrucción
Juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Zacapoaxtla	16/2010	Recurso de Apelación
Juez Penal del Distrito Judicial de Tehuacán	176/2011	Se ordenó reposición del procedimiento
	226/2011	Se ordenó reposición del procedimiento
	263/2013	Se ordenó reposición del procedimiento



PODER JUDICIAL

Juez Cuarto Penal del Distrito Judicial de Puebla	143/2010-8	Recurso de Apelación
Juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Teziutlán	32/2012 y sus acumulados 33/2012 y 34/2012	No ha causado estado
Juzgados de Oralidad Penal y Ejecución	12/2018/JONORTE 13/2018/JOCENTRO 18/2013/JO/ORIENTE	No ha causado estado

aún no han causado estado, como lo exige la fracción X del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; ya que dichos expedientes se encuentran en el estado procesal señalado en el cuadro que antecede, y en los mismos no existe sentencia ejecutoriada que finalice el procedimiento.-----

Bajo esa premisa, divulgar la información contenida en dichos expedientes afectaría el correcto desarrollo del juicio en trámite, y que en el momento procesal oportuno se resuelvan conforme a derecho; toda vez que se trata de un derecho humano de garantía judicial, como lo establece el artículo 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que a la letra dice: *"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter"*. No pasando desapercibido que, una vez que este Tribunal dicte la sentencia correspondiente, es un derecho que tienen las partes el de inconformarse, de conformidad con el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que señala que *toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales*. -----

Se colige que, dichos expedientes no pueden ser otorgados, a efecto de no vulnerar derechos humanos de los promoventes; en efecto, el Poder Judicial del Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, tiene facultad para garantizar el control y la protección de los derechos de las partes, en los asuntos sometidos a su competencia, por lo tanto, el hecho de hacer pública la información que contiene un expediente sin concluir, amenaza el interés público protegido por la Ley, en el sentido de que los gobernados deben contar con las herramientas necesarias para la protección de sus derechos y el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, debe garantizar en todo momento el adecuado desarrollo de los procedimientos judiciales. --

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: a pesar de que el derecho de acceso a la información es un derecho humano que debe ser garantizado y respetado por todos los Sujetos Obligados y de que toda la información generada, adquirida,

obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública y debe ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley, también es cierto que la propia ley señala que puede ser reservada y confidencial por causas de interés público; en consecuencia, la información solicitada consistente en las versiones públicas de las sentencias por el delito de trata de personas relativas a los procesos y juzgados mencionados en el punto tres de los antecedentes, revisten características que los hacen documentos reservados, por lo que su divulgación representaría un perjuicio irreparable para las partes y la representación social en dichos juicios, ya que se estaría haciendo pública información necesaria para hacer valer sus garantías judiciales y sus derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, así como la legislación en materia civil en el Estado, lo que sin duda alguna supera el interés público general de conocerlo, actualizándose la causal de reserva establecida en el artículo 123 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que se pueden ver afectados los derechos del debido proceso ya que existe un procedimiento judicial en trámite y la divulgación de la información puede poner en riesgo las garantías del debido proceso y el adecuado desarrollo de las etapas procesales, al no haber causado estado. -----

Es importante resaltar que el derecho a la información consagrado en el artículo sexto constitucional, refiere el acceso a la información que tenga un carácter público y sea de interés general, lo cual no se actualiza en el presente caso, ya que la divulgación de información se encuentra sujeta a limitaciones o excepciones señaladas en la propia ley.-----

Por lo anterior, es dable establecer que la divulgación de información en los expedientes señalados, podría alterar, impedir u obstruir el curso normal de todo el procedimiento judicial, el cual incluye la función encargada a este cuerpo institucional que es la administración de justicia, así como todos aquellos asuntos, diligencias y controversias, que se tramiten ante los órganos de decisión y que sean afectados conforme a sus plazos, formas y procedimientos establecidos en las normas adjetivas que rigen la materia, esto en tanto no se concluya y medie una resolución judicial firme, ya que podría generar un prejuzgamiento respecto de los términos en que se desahogaron las actuaciones en el juicio natural, además de que dichas constancias, sólo son del conocimiento de las partes en el asunto, por tanto se evita transgredir la secrecía de las actuaciones, lo cual corresponde vigilar al órgano jurisdiccional, en tanto se pondría en riesgo los derechos de las partes. -----

Es por ello, que al divulgar su información se vulneraría su derecho humano al debido proceso. Asimismo, cabe señalar que, dentro de un procedimiento, entre otros principios son aplicables los de igualdad y legalidad, lo que también origina que en el supuesto de ser divulgada la información que contienen los citados expedientes de un tercero, contravendría además las normas deontológicas jurídicas, como lo son la justicia, la seguridad jurídica, el bien común y la imparcialidad.. -----

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: en la aplicación e interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, sin embargo no es absoluto, ya que se encuentra limitado por razones de interés público establecidas por la propia Ley de la materia, con el objeto de proteger un interés mayor y legítimo; por ello se debe buscar y plantear un balance entre los derechos que se pueden ver afectados; en el caso que nos ocupa, colisiona el derecho de acceso a la información con la garantía de debido proceso y el derecho a la privacidad. Dar a conocer información de expedientes que se encuentran



PODER JUDICIAL

en trámite, en los cuales faltan desahogarse etapas judiciales, vulneraría el derecho de los promoventes a un debido proceso, atendiendo a que en los mismos debe recaer una sentencia que dirima la controversia planteada, de la cual pueden inconformarse las partes, existiendo recursos, juicio de amparo, incidentes o cualquier medio jurídico para combatirla; es por ello que en la información contemplada en los procesos mencionados en el punto tres de los antecedentes, aún no existe sentencia que haya causado estado, como lo exige la fracción X del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y por ello tienen el carácter de reservado. -----

Aunado a lo anterior, al tratarse de expedientes judiciales en trámite, la sociedad está interesada en que los planteamientos formulados, conserven su sigilo y con ello se garantice su derecho de debido proceso previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, existe un interés social en que se garantice el dictado de una sentencia justa y así contar con una tutela judicial efectiva, de conformidad con el artículo 17 Constitucional. -----

Por lo antes expuesto y fundado, se -----

RESUELVE -----

UNICO. Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la clasificación como **RESERVADA** de las sentencias por el delito de Trata de Personas relativas a los siguientes juzgados y procesos:

Juzgado	Núm. de Proceso	Estado Procesal
Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Puebla	248/2013	Reposición de Procedimiento
Juez Penal del Distrito Judicial de Tepeaca	222/2013	Amparo Directo
Juez Tercero Penal del Distrito Judicial de Puebla	139/2013	Cerrada la Instrucción
Juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Zacapoaxtla	16/2010	Recurso de Apelación
Juez Penal del Distrito Judicial de Tehuacán	176/2011	Se ordenó reposición del procedimiento
	226/2011	Se ordenó reposición del procedimiento
	263/2013	Se ordenó reposición del procedimiento
Juez Cuarto Penal del Distrito Judicial de Puebla	143/2010-8	Recurso de Apelación
Juez de lo Civil y Penal del Distrito Judicial de Teziutlán	32/2012 y sus acumulados 33/2012 y 34/2012	No ha causado estado
Juzgados de Oralidad Penal y Ejecución	12/2018/JONORTE	No ha causado estado
	13/2018/JOCENTRO	



PODER JUDICIAL

	18/2013/JO/ORIENTE	
--	--------------------	--

por un periodo de 5 años o hasta en tanto persista la causal de reserva y, por tanto, se NIEGA el acceso a la información solicitada, en términos de lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 123 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución. -----

Notifíquese la presente resolución a la solicitante y a las Unidades Administrativas generadoras de la información, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado; en su oportunidad, archívese como asunto concluido. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

ING. DIEGO GONZÁLEZ COBIÁN BALLVÉ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. GUILLERMO MORALES RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. ELIZABETH AGUILAR MOZO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

